



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000135 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 482357/Exp. con Reg. N° 412505 del 21 de enero de 2019, Informe N° 055-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 28 de enero de 2019, Informe N° 043-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ de fecha 13 de febrero de 2019, Informe N° 056-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 15 de febrero de 2019, Informe N° 137-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)*". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000135 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, mediante Reg. N° 482357/Exp. con Reg. N° 412505 de fecha 22 de enero de 2019, Don DAURI TELMO SILVA MORE (en adelante el administrado) solicita reincorporación a su puesto de trabajo bajo los alcances de la Ley N° 30889, puesto que ha venido laborando desde hace más de 01 año y 07 meses ininterrumpidos cumpliendo la función de operador de maquinaria en el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 055-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 28 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado **NO** reporta Vínculo Contractual con esta Sede Regional. Además agrega que esta Sede Regional **no cuenta con Instancias u Órganos Institucionales que cuenten con personal comprendido dentro del Régimen Laboral 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.**

Que, con Informe N° 043-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ de fecha 13 de febrero de 2019, el Responsable de la Unidad de Adquisición informa que de la Base de Datos SIAF, que el administrado presto Servicios por Terceros en los años 2017 y 2018, según detalle adjunto al expediente.

Que, con Informe N° 056-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 15 de febrero de 2019, el Director de Sistemas Administrativos IV – Oficina de Logística y Servicios Auxiliares deriva a este despacho la información remitida a través del documento descrito en el párrafo precedente.

Que, la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que prescribe: "Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Por lo consiguiente y en atención a los documentos descritos líneas arriba, corresponde en este contexto desarrollar el pedido de reincorporación bajo los alcances de la Ley N° 30889, efectuado por el administrado DAURI TELMO SILVA MORE, en ese sentido y contando con la opinión técnica de la Unidad de Escalafan, se tiene que el administrado no reporta vínculo laboral con esta entidad, y por otro lado, se tiene de lo informado por la Unidad de Adquisición que el administrado ha prestado servicios por terceros durante



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000135 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

los periodos 2017 y 2018, lo que permite inferir que la labor que realizaba no era de naturaleza permanente, por lo tanto carecía de vinculo de naturaleza laboral, así pues los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

En ese sentido y a fin de afianzar lo señalado en este contexto, es necesario precisar que esta entidad solo cuenta con personal contratado bajo los regimenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057 (según lo informado por la Unidad de Escalafan en sus múltiples informes derivados a este despacho). Con lo desarrollado líneas arriba queda plenamente demostrado que no resulta aplicable lo solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe N° 137-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado sobre solicitud de reincorporación al amparo de la Ley N° 30889.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado DAURI TELMO SILVA MORE sobre solicitud de reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 30889, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.